

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA BIBIANA GÓMEZ LEÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE MOVILIDAD
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2020 00111 00

Revisado el expediente electrónico cargado en las plataformas TYBA y SAMAI, advierte el Despacho que, la parte actora allegó junto con la demanda, escrito de "Solicitud de Medida Cautelar", a través del cual solicita:

"(...)

PETICIÓN

En virtud de lo fundamentos facticos y jurídicos expuestos, solicito al Honorable Juez administrativo oral de Villavicencio (reparto) se DECRETE la medida cautelar solicitada en el presente escrito, en el sentido de que el Honorable Despacho ordene:

1. **LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS del ACTO ADMINISTRATIVO FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**, de fecha 16 de octubre de 2019 de la resolución N°1701.56/0495-1 de fecha 16 de octubre de 2019 por medio del cual declara contraventora a la señora **CLAUDIA BIBIANA GÓMEZ LEÓN**, imponer una multa de 180SMLMV, sancionar por tres años con la suspensión de la licencia de conducción.

(...)” (archivo de nombre: 50001333300820200011100_PRUEBA S_1707202020954pm_5794aba34abf 49cda8e9295e24f4183d.pdf(.pdf – plataforma TYBA).

Por consiguiente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 233 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), **córrase traslado** a la demandada de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (05) días.

Se advierte a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 966fa61f07fb8e1a94c592b84fdafc7e930a891e38190af41d9681d4f14cb3fc

Documento generado en 05/07/2022 11:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>